

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 022.

Se entra a dictar sentencia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** con número de radicado 11001400305020200062900 adelantado por **TECHSPORT COLOMBIA LTDA.** en contra de **KATHY ANDREA OSPINA LÓPEZ.**

A N T E C E D E N T E S:

Mediante demanda repartida a este Despacho la parte actora actuando mediante apoderado judicial, solicitó la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Techsport Colombia Ltda. como arrendadora y Kathy Andrea Ospina López como arrendatario y, por consiguiente, la restitución del inmueble ubicado en la CARRERA 7 BIS # 138-73 INTERIOR 10, de esta ciudad.

Se invocó como causal de restitución la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2020 a la fecha, a razón de \$7.560.000,00, cada uno de los cánones de arrendamiento del último periodo a la fecha de presentación de la demanda, los cual debían ser cancelado los primeros cinco (5) días de cada mes.

Por auto calendarado del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda. El demandado se notificó por conducto de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin presentar oposición.

En este orden de ideas, se procederá de conformidad al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1° La existencia y capacidad de las partes se encuentra establecida la competencia radica en este Despacho y la demanda esta en forma; el trámite es el adecuado, la relación jurídico procesal se constituyó de manera regular y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2° Se aportó como prueba el original del contrato de arrendamiento el cual no fue tachado ni redargüido de falso; del mismo se desprende la existencia de una relación contractual entre las partes, y las obligaciones correlativas enunciadas en los hechos de la demanda.

3° En lo que respecta a la falta de pago alegada por la actora esta debió ser desvirtuada por el extremo pasivo de la litis. Como quiera que tal carga probatoria no se cumplió, la causal de mora es manifiesta e inequívoca.

4° En consecuencia de lo anterior, se procederá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado no se opuso a la demanda, el juez proferirá sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento, restitución del inmueble y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

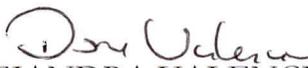
PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre TECHSPORT COLOMBIA S.A. como arrendadora y KATHY ANDREA OSPINA LÓPEZ como arrendatario

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la restitución del inmueble arrendado y, por consiguiente, la restitución del inmueble ubicado en la CARRERA 7 BIS # 138-73 INTERIOR 10 de esta ciudad.

Para la entrega, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, vencidos los cuales se dispondrá la entrega por intermedio de la ALCALDÍA de la localidad respectiva de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran contenidos en la pretensión primera de la demanda, y se dan por reproducidos en esta sentencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de **\$1.300.000,00**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 045 de hoy a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

25 SEP 2023